

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELIMITA LA ACTUACIÓN DE ESTE INSTITUTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR MUNICIPAL DERIVADA DE LA SOLICITUD REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-CP03/2017.

ANTECEDENTES:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.¹

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

¹ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

Jalisco,² mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.³

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° **SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR.** El dos de junio, Rubén Sánchez Sánchez, mediante escrito que fue registrado con el folio 0664 de la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una consulta popular relativa a la “Obra de pavimentación que realizó el gobierno municipal en la calle Independencia, en su tramo comprendido entre las calle Bandera y Loreto, en la colonia Los Puestos, del municipio de San Pedro Tlaquepaque”.

5° **RADICACIÓN.** El seis de junio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto dictó acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de consulta popular, misma que se le asignó el número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-CP03/2017; y se ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto.

6° **SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.** El veintidós de junio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto dictó acuerdo administrativo mediante el cual ordenó dar vista al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a efecto de que informara a este instituto si cuenta con instancia municipal de participación social que organice y realice la consulta popular que promueve el ciudadano Rubén Sánchez Sánchez; documento que fue notificado en la misma fecha al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; mediante el oficio 652/2017 de Secretaria Ejecutiva.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el instituto.

³ El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

7° ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veintiséis de junio, mediante el oficio SG/DIDAA/1001/2017 que le correspondió el número de folio 00806 de la Oficialía de Partes de este instituto, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por conducto de su Secretario, José Luis Salazar Martínez, informó que en la sesión ordinaria que se celebró el veintiséis de junio se aprobó el acuerdo 561/2017, que aprueba la suscripción de Convenio de Colaboración con el instituto a efecto de realizar la consulta popular IEPC-MPS-CP03/2017.

8° INFORME DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El veinte de julio, se recibió el oficio 620/2017, suscrito por María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; el cual fue registrado en la Oficialía de Partes de este instituto, con el número de folio 0891, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto 6° de los antecedentes de este acuerdo, informando lo siguiente:

- a) El municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; sí cuenta con instancia de Participación Ciudadana.
- b) Se cuenta con la aprobación del Pleno para suscribir Convenio de Colaboración para llevar a cabo la consulta popular relativa a la obra de pavimentación en la colonia Los Puestos.
- c) Se solicita al Instituto delegue al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; las atribuciones para realizar dicha consulta.
- d) Se solicita al instituto proporcione la asesoría necesaria.
- e) Se solicita el préstamo de urnas electrónicas, así como el personal y capacitación para su operación.
- f) El resultado no es vinculante, sin embargo será tomado en cuenta para su análisis.

- g) Faculta a la Dirección de Participación Ciudadana para dar seguimiento al Convenio mencionado.

9° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE AL CONSEJO GENERAL. El siete de agosto, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo, mediante el cual ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1, del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio instituto; tiene como atribuciones, entre otras: recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia y encargarse de la organización de la Consulta Popular; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad con los artículos 12, bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII, del Código.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445-G, del Código; 11, párrafo 2, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y 18 y 19, del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así que se reconoce a la consulta popular como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2 del Reglamento para

la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA CONSULTA POPULAR. La consulta popular es el instrumento de participación a través del cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público, de conformidad con en el artículo 440, del Código.

VI. DE LA DELEGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Conforme a lo establecido por el artículo 41, Apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es atribución exclusiva de los organismos públicos locales el desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana.

De ahí que, por disposición constitucional, la “organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local” es una función que exclusivamente ejercerá el instituto.

En concordancia con la Constitución General de la República, la particular del Estado de Jalisco, en sus artículos 11 y, 12, base VIII, inciso i), y último párrafo, deja a cargo del instituto la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, además, la realización de los procesos de plebiscito y referéndum y la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo, representen cuando menos el número requerido para ejercer ese derecho.

Por su parte, los artículos 114, párrafo 1, 115, párrafo 1, fracción II y 386, fracción I, del Código establecen que el instituto es responsable del ejercicio de los procedimientos de los mecanismos de participación social, en términos de la Constitución.

En suma, tanto la constitución federal como la local, así como el Código, otorgan al instituto la atribución exclusiva para ejercer la función de organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación local.

No obstante lo anterior, el legislador local introdujo la posibilidad de que se entendieran delegadas a los municipios facultades que son propias del instituto, relativas a la organización y realización de los mecanismos de participación social.

En el supuesto específico de la Consulta Popular, el Código establece en el párrafo 4 del artículo 386 lo siguiente:

“...En los municipios donde el Ayuntamiento cree sus instancias municipales de participación social, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas populares y los presupuestos participativos se entienden delegadas a los municipios...”

En ese contexto, se considera necesario precisar que el mecanismo solicitado por los habitantes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; es la “**Consulta Popular**” regulada en los artículos 440 al 444 del Código y que dicha solicitud se presentó en los formatos oficiales proporcionados por este Instituto; es decir, no se solicitó la figura de la “**Consulta Ciudadana**” prevista en los artículos del 73 al 89 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; cuyos requisitos y procedimientos difieren de los establecidos por el Código para la Consulta Popular.

A mayor abundamiento, la figura de la “Consulta Ciudadana” surge de la atribución que tienen los municipios para asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

Además, en el caso particular, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; aun y cuando cuenta con un reglamento municipal en materia de participación ciudadana, el mismo no ha sido armonizado con lo dispuesto por el decreto 25842/LXI/16, reseñado en el punto 2° de los antecedentes, el cual establece en su artículo QUINTO transitorio la obligación de los municipios de realizar las modificaciones a sus reglamentos y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a tres meses.

En consecuencia, lo que este Consejo General debe analizar es la delimitación de la actuación del instituto en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados del mecanismo en estudio, incluyendo la fase de instrumentación del mismo, en términos de lo establecido por los numerales 440 al 444 y del 445-G al 445-I del Código.

Así, para delimitar la actuación del instituto en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados del mecanismo referido, se toma en consideración la información proporcionada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el oficio referido en el punto 8° de antecedentes, del cual se desprende lo siguiente:

- a) Que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, sí cuenta con instancia de Participación Ciudadana.
- b) Que se cuenta con la aprobación del Pleno para suscribir el Convenio de Colaboración para llevar a cabo la consulta popular relativa a la obra de pavimentación en la colonia Los Puestos.
- c) Que solicita al instituto delegue al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; las atribuciones para realizar dicha consulta.
- d) Que solicita al instituto proporcione la asesoría necesaria.
- e) Que solicita el préstamo de urnas electrónicas, así como el personal y capacitación para su operación.

Bajo ese contexto, atendiendo a la causa de pedir del promovente de la Consulta Popular, así como de lo peticionado por el ayuntamiento de San Pedro, Tlaquepaque, en su comunicado de cuenta, se concluye que resulta jurídicamente procedente que el municipio lleve a cabo la organización, desarrollo, cómputo y de declaración de resultados de la consulta popular identificada con el expediente IEPC-MPS-CP03/2017, ya que en el caso se surten las hipótesis que comprende para tal efecto el artículo 386 del Código; y por consiguiente **se entiende delegada** dicha función al municipio en comento; reservándose únicamente el Instituto la sustanciación y resolución del Recurso de Revisión en materia de Participación Social establecido en el artículo 445-Ñ del Código, pues dicha competencia permite que el órgano a quien compete por mandato constitucional la implementación de los mecanismos de participación social, resuelva en primera instancia las controversias que al efecto se susciten en esta materia, amén que dicha intervención del Instituto guarda congruencia con el medio de defensa establecido en el diverso artículo 445-S del cuerpo de leyes antes invocado.

Finalmente, para el adecuado desarrollo del proceso participativo el Instituto proporcionará al municipio de San Pedro Tlaquepaque, la orientación, asesoría y capacitación necesaria que garantice la mayor participación ciudadana, la transparencia y certeza jurídica que requiere el mecanismo señalado. Asimismo, respecto de la solicitud de préstamo de urnas electrónicas, así como la capacitación para su operación; se considera procedente la petición, pues al amparo del artículo 445-H, del Código la emisión del sufragio en los mecanismos de participación social y la recepción del mismo se realizará preferentemente por medios electrónicos, siempre que se garantice que el voto sea libre, secreto, universal e intransferible, lo cual solo es posible, con las urnas electrónicas propiedad del Instituto.

En consecuencia, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del mecanismo de participación ciudadana materia del presente acuerdo, deberán formalizarse las actividades que llevará a cabo el municipio

de San Pedro, Tlaquepaque, mediante la suscripción de un convenio de colaboración institucional.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LVI, y 441 párrafo 2, del Código; y 1, 9 y 11 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se delimita la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en la implementación de la consulta popular municipal derivada de la solicitud registrada con número de expediente IEPC-MPS-CP03/2017, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones necesarias para la firma del Convenio respectivo, así como para que coordine con las Direcciones de Participación Ciudadana, Organización Electoral, Jurídica y la Unidad de Informática de este instituto, la asesoría solicitada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

TERCERO. Se autoriza el préstamo de urnas electrónicas para la recepción de la opinión consultiva.

CUARTO. Notifíquese al ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

Guadalajara, Jalisco; 04 de septiembre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/fjfm*cmt